

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código Civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Por Real orden comunicada con fecha 30 de Septiembre último al Excmo. Sr. Capitán General del 6.º Cuerpo de Ejército y no obstante lo dispuesto en la Real orden de Agosto del próximo pasado, los Sres. Jefes y Oficiales retirados que lo deseen pueden continuar percibiendo sus sueldos por los Habilitados que con anterioridad se lo reclaman.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Entre los medios eficaces que las naciones emplean para mantener su riqueza en creciente desarrollo y para lograr que su moneda tenga un valor legal efectivo, hay que poner en primer término el mantenimiento de una balanza económica favorable, de una balanza en la cual los ingresos de todo género sean mayores que los gastos.

Esos ingresos de la balanza económica de las naciones no se forman exclusivamente de las mercancías que se exportan: tiene, por el contrario, otras muchas fuentes, y entre ellas se encuentra la creciente afición á viajar, que constituye en el extranjero un deporte de todas las clases sociales, y especialmente de las más acomodadas.

Consta por recientes estadísticas, del más autorizado origen, que países como Suiza é Italia, que han favorecido esta corriente de excursionistas extranjeros, obtienen ingresos por valor de unos 200 millones de francos al año Suiza y de unos 500 millones de liras Italia.

Reune España condiciones análogas á Suiza y á Italia, así por su topografía y su clima cuanto por los monumentos artísticos y la riqueza de recuerdos históricos, y, sin embargo, estas incursiones de extranjeros no han logrado la debida importancia, á causa, sin duda, de incurias y apatías lamentables, hijas de nuestro carácter nacional.

Función propia de la iniciativa privada debe ser aquí, como lo ha sido en otras naciones, impulsar y desarrollar el *turismo*; pero ante la falta de esa acción social, el Estado se cree en el deber de dar el ejemplo y de estimular á todos en la tarea patriótica de fomentar las incursiones de extranjeros en nuestra patria.

Para proponer los medios prácticos de favorecer esas incursiones, estudiar las causas que ahora las dificultan ó entorpecen y procurar á los extranjeros el mayor número posible de facilidades y atractivos, considera conveniente el Ministro que suscribe la creación de una Comisión nacional permanente, formada por

personas de reconocida autoridad y experiencia adquirida en el frecuente viajar por el extranjero, que, bajo la presidencia del Ministro de Fomento, emprenda y realice los trabajos que al efecto sean necesarios.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvario Figueroa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión nacional encargada de fomentar en España, por cuantos medios estén á su alcance, las excursiones artísticas y de recreo del público extranjero.

Art. 2.º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de los Vocales que el mismo designe.

Art. 3.º Entre los medios adecuados de fomentar la inmigración de excursionistas extranjeros, á cuyo estudio é instauración se consagrará desde el primer momento la Comisión nacional que se nombra en el artículo anterior, estarán los siguientes:

a) Formación y divulgación en el extranjero de itinerarios de viajes para visitar lo más fácil y provechosamente posible los principales monumentos artísticos nacionales, paisajes, etc.

b) Estudio y gestiones con las Compañías de ferrocarriles para organizar y establecer tarifas especiales y trenes rápidos y confortables,

que partiendo de las fronteras, y si fuese posible de los puertos, conduzcan á los viajeros en estas excursiones, haciendo el viaje atractivo y cómodo.

c) Concertar con Diputaciones, Ayuntamientos ú otras entidades que fuese conveniente la mejora de los alojamientos, de los servicios todos relacionados con los viajeros, y cuanto pueda ser motivo lícito de atraer y retener á los súbditos de otras naciones.

d) Publicar y difundir en el extranjero, en los idiomas que sea conveniente, datos históricos, descripciones de nuestros monumentos y cuanto se considere útil para la mejor apreciación de las bellezas artísticas y naturales, para el conocimiento de nuestra historia y para despertar la curiosidad de los extranjeros.

e) Cualesquiera otros trabajos ó gestiones que, á juicio de la Comisión nombrada, y con aprobación del Gobierno si fuese preciso, se consideren conducentes al propósito de favorecer la excursión á España de público extranjero.

Art. 4.º El Ministro de Fomento incluirá en el próximo presupuesto del Estado la cantidad que, á juicio de la Comisión nombrada, se considere necesaria á fin de atender á la impresión y propaganda de los trabajos que se realicen en cumplimiento de los artículos anteriores.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias á los efectos del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alvario Figueroa.

(*Gaceta del día 7 de Octubre.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Renévanse cada año, á principios del curso académico, quejas de los alumnos y clamores de los padres de familia contra exigencias relativas á imposición de los libros llamados de texto y sobre el precio de algunos de ellos, exorbitante si se compara su extensión y volumen con otros análogos, y acaso mejores, no destinados á la clase escolar.

Aunque no en el número y con la insistencia de otras veces, llegan ahora á este Ministerio, ya por representaciones individuales, ya por noticias publicadas en periódicos independientes, denuncias que cunden entre la juventud de las aulas, con afirmaciones ó indicios vehementes de que en algunas clases, por modo más ó menos indirecto, se reincide en el abuso de reclamar libros determinados, rechazándose tal vez la misma obra si es de una edición publicada con uno ó dos años de anterioridad. Aun en aquellas ciencias ó artes que en las prodigiosas evoluciones del progreso admiten necesarias mudanzas, cabe la mejora periódica; pero cómo no ha de escandalizar que en tratados elementales, de los que aprovechan unas cuantas hojas ó compendio epítome para el examen, se imponga á las familias la adquisición de tantas ediciones como hijos ó parientes tienen, no pareciendo á la opinión sino que cada año las Matemáticas han variado sus leyes eternas, en la Geografía hay que rectificar el curso de los ríos y el lugar de las cordilleras, ó en la Historia es otra, en unos cuantos meses, la serie de los hechos y de la cronología?

Respecto al precio que suelen alcanzar esos libros, no puede invocarse tasa ni precepto alguno restrictivo; libre es la obra de la inteligencia y del arte, y sólo cabe que lo regule el autor con su estimación propia y el público con su derecho á adquirirla ó rehusarla; pero cuando se cuenta con un mercado fijo y, si no obligado, materialmente influido por sanción temerosa para la compra, ¿puede sostenerse que hay verdadera libertad en tales transacciones? Consúltese la experiencia. Tal libro, que fué de texto mientras su autor explicó la asignatura, y alcanzó numerosas ediciones, costaba 15, 20, 30 pesetas, no quedando un ejemplar sobrante; mas apenas aquel Profesor, por muerte ó por traslado, dejó de regir aquella cátedra, su obra popular y solicitada rodó lastimosamente á las librerías de viejo, y aun así difícilmente hallaba comprador curioso. Nadie más interesado que ese Claustro ilustre en desvanecer lamentables imputaciones de una gran masa de opinión que por casos excepcionales viene formando un con-

cepto general, y que fundándose en la flaqueza y codicia de unos pocos olvida las virtudes, la abnegación y los sacrificios de la inmensa mayoría de un Profesorado como el español, que consagra su vida entera, en medio de privaciones constantes y con mezquinas remuneraciones, á educar y adiestrar la generación nueva para las batallas de la vida y las rudas victorias de la inteligencia y del progreso.

He ahí por qué apelo á V. S. como Jefe y representante de ese insigne Centro universitario, á fin de que con su amor celoso por la enseñanza y su prestigiosa autoridad dedique las luces de su inteligencia y las energías de su carácter á corregir tales abusos, si existen, en las esferas de su jurisdicción, ó, por lo menos, á poner en claro y demostrar ante la suspicacia más recelosa la inexactitud ponderada de las quejas y lo infundado de las protestas que bullen, sin precisar á las veces casos concretos.

La ley está terminante y no se presta á capciosas interpretaciones. Las Cortes del Reino, al ocuparse en este asunto, tras de una luminosa deliberación é informaciones elocuentes, que tuvieron algo de gráficas, votaron, y S. M. el Rey sancionó, en 1.º de Febrero de 1901, precepto tan taxativo como el siguiente:

«La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.»

El Real decreto de 12 de Abril del mismo año preceptúa lo siguiente:

«Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.»

«Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.»

«El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.»

Así, pues, cuanto se haga en contrario, no solo constituye una explotación de la juventud, cohibida por una autoridad injusta, sino que viene á ser infracción punible del derecho escrito.

Otro linaje de bastarda industria, más perjudicial acaso que las anteriormente indicadas, se ha ido introduciendo en algunos Centros docen-

tes, hasta adquirir ya aspecto de cosa lícita, ó por lo menos tolerada, el cual consiste en el tráfico y venta de ciertos apuntes anónimos, hipotéticamente aprobados ó autorizados por el Catedrático de la asignatura, sin que éste acepte la responsabilidad, con su firma, de las doctrinas expuestas ó de los errores, á veces crasísimos, que contienen.

Dichos apuntes no sólo dervirtúan las explicaciones de la cátedra y se eximen del juicio de los Centros docentes, como voluntarios incluso sin bautizar, sino que se convierten en una carga onerosa para los estudiantes, que los pagan caros y aun anticipan cantidades por cuadernos que, empezados á publicar, se interrumpen ó dejan sin terminar la serie ofrecida.

Llamo la atención de V. S. á fin de que discierna los medios más adecuados para impedir mercantilismos de ese jaez y aplique las medidas que dentro de la disciplina universitaria permita la ley, y en caso de que en ésta haya deficiencias proponga á este Ministerio las que, en su buen parecer, estime más eficaces.

Si los alumnos, deseosos de tener por escrito las explicaciones de su Profesor, se pusieran de acuerdo para que un taquígrafo hiciera traslado de ellas, cuyas copias aquél revisara con el desinterés acostumbrado, no hay ciertamente en el reglamento ninguna disposición que lo impida, y así podría autorizarse para redimirse del gravamen que sobre algunos pesa.

Inútil es significar á V. S. la importancia de la legítima defensa que este Ministerio tiene á honor hacer de la casi totalidad del Profesorado, é inútil encarecerle que ha de contar con el más firmísimo apoyo en el Gobierno de S. M. para cuanto emprenda en aras del decoro de los Claustros de aquellos establecimientos docentes de su distrito universitario y del esplendor de la enseñanza.

En tal sentido, y encaminándonos al logro de estos nobles fines, recomiendo á V. S.:

1.º Que en los sitios más frecuentes de las Universidades, Institutos, etcétera, se fije al público un cartel que contenga el art. 3.º de la ley de 1.º de Febrero de 1901 y el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril del mismo año.

2.º Que por esa Secretaría se redacte un cuadro de los libros de texto ó recomendados por los Profesores, marcando el precio que cada uno de aquéllos tiene y remitiendo á este Ministerio dicha relación.

3.º Que en esa misma estadística ó cuadro se marquen las ediciones de esas mismas obras y cuáles han servido de texto en los años respectivos; siendo oídos los autores, si lo desean, para significar las razones de la desestimación hecha por ellos de la edición última.

4.º Que abra una información,

danlo cuenta de ella á este Ministerio y oyendo á los alumnos, de la venta de apuntes, la extensión de ellos y si están ó no aprobados por el Profesor de la asignatura, indicando el precio á que dichos apuntes ascienden.

5.º Si, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo 3.º del art. 29 del precitado Real decreto de 12 de Abril de 1901, aquellas obras destinadas á la enseñanza en esos establecimientos docentes de la dirección de V. S. tienen fijado por el Consejo de Instrucción pública el precio para su venta y si sus autores han hecho á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo el donativo de 25 ejemplares para el servicio de sus alumnos.

6.º Si, como las disposiciones vigentes ordenan, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de la Universidad y de los Institutos y Escuelas de ese distrito universitario los programas de las respectivas asignaturas.

En vista de los datos que en contestación á esta circular V. S. remita, quedará seguramente demostrada la injusticia de los cargos que hoy se formulan, la responsabilidad de aquéllos á quienes alcanza, si alcanza á alguno, y la necesidad de acudir á su corrección ó enmienda.

De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Mellado.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Gabriel Llodrá Roselló, natural de Manacor, soltero, de 25 años de edad, hijo de Bartolomé é Isabel, sirviente, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de hoy dictado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Palencia á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Pedro del Río.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1905.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1905.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Resultas de Ingresos.....	6.436 58	11.111 11	"	4.674 53
5	Presupuesto de 1905.....	688.862 78	848.441 52	"	159.578 74
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 56	2.423 32	1.041 24	"
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	100.500 "	1.569 51	98.930 49	"
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	"	2.000 "	"	2.000 "
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	7.499 85	20.250 "	"	12.750 15
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	27.000 "	"	27.000 "
21	Cajero de segunda enseñanza.....	28 877 "	28 861 "	16 "	"
22	Contingente de segunda enseñanza.....	56 106 "	28 877 "	27.229 "	"
23	Tesoro de segunda enseñanza.....	28.361 "	55.106 "	"	26.745 "
24	Regentes de las Escuelas prácticas.....	500 "	1.000 "	"	500 "
28	Banco de España c/c.....	5.987 25	"	5.987 25	"
29	Depositario s/c de existencias en el B. de E....	"	5.987 25	"	5.987 25
30	Depósitos en garantía.....	59.595 10	10.294 "	49.301 10	"
31	Depositantes.....	10.294 "	59.595 10	"	49.301 10
32	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	"	3.425 53	"	3.425 53
35	Ampliación.....	85.552 70	80.878 17	4.674 53	"
39	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	15.185 16	26.015 50	"	10 830 34
43	Id. id. 1.º Administración provincial.....	45 496 83	74 596 80	"	29 099 97
45	Id. id. 10 Carreteras.....	24 895 53	170.516 75	"	145.621 22
47	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.	248.519 43	5.750 66	242.768 77	"
48	Id. id. 6.º Beneficencia.....	5.278 75	"	5.278 75	"
49	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.000 "	"	15.000 "	"
50	Gastos id. 1.º Administración provincial.....	317 15	1.067 15	"	750 "
51	Id. id. 4.º Cargas.....	250 "	3.000 "	"	2.750 "
52	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.521 15	2.521 15	"	"
53	Id. id. 10 Carreteras.....	20.572 72	20.572 72	"	"
54	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	15.000 "	"	15.000 "
55	Id. id. 12 Otros gastos.....	265 "	265 "	"	"
56	Id. Cap.º 12 Otros gastos.....	9.268 08	12.677 "	"	3.408 92
58	Id. id. 2.º Servicios generales.....	7.619 28	21.500 "	"	13.880 72
61	Ingresos id. 4.º Repartimiento.....	458.249 "	240.568 "	217.681 "	"
62	Id. id. 6.º Beneficencia.....	10.993 20	5.357 15	5.636 05	"
63	Gastos id. 4.º Cargas.....	6.232 87	14.297 20	"	8.064 33
64	Depositario.....	351.083 45	346 403 81	4.679 64	"
65	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	114.850 82	267.583 51	"	152.732 69
66	Id. id. 8.º Imprevistos.....	5 876 67	10.000 "	"	4.123 33
TOTAL PESETAS.....		2.496 405 33	2.496.405 33	750.117 24	750.117 24
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.496.405 33			

Palencia 30 de Septiembre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 5 de Octubre de 1905.

La Diputación acordó aprobar el presente balance.—El Presidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GUARDIA CIVIL.

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO.

Anuncio.

A las once del día 23 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en la capital de Palencia.

León 11 de Octubre de 1905.—El Comandante Subinspector accidental, Enrique Gil Deaballe.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la segunda subasta con la rebaja del

veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana, de los bienes siguientes:

1.º Una tierra en término de Roscales, donde llaman la Lebrina, de cuarto y medio de sembradura, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; que linda Saliente, Mediodía y Poniente con ejidos y por Norte con sendero que vá á Riosmenudos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º La mitad de otra tierra en el mismo término, al sitio de la Cuesta de la Vega, que toda ella hace cuarto y medio de sembradura, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas, proindivisa y á partir con su hermano Toribio Fernández, y linda toda ella Saliente con Estéban Narganes, Mediodía otra de María Morado, Poniente otra

de Pedro González y Norte otra de Dionisio Renedo; tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; que linda por Saliente con otra de Pedro González, por Mediodía con otra del mismo, Poniente otra de Angel Calvo y Norte otra de dicho Pedro González; tasada en ochenta pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término, al sitio donde llaman Rosvalle, de cuatro celemines de cabida, equivalentes á veintidós áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente otra de Juan de la Hera, Mediodía otra de Celestino Pérez, Poniente y Norte arroyos; tasada en ochenta pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Rovaliza, su cabida un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas dieci-

nueve centiáreas; que linda toda al Saliente con otra de Juan de la Hera, Mediodía otra de Estéban Narganes, Poniente otra de Aurelio Luis y Norte otra de Pedro Fernández, ésta es proindivisa y á partir con su hermano Toribio, por manera que no es embargada más que la mitad; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término, al sitio del Cogollillo, de un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente ejidos, Mediodía otra de Rita Tejedor, Norte con otra del anterior y Poniente con otra de Casimiro del Amo; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en dicho término, á las Calaveras, de cinco celemines, equivalentes á veintiseis áreas ochenta y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía con ejidos, Poniente camino Bermejo y Norte con otra de Estéban Narganes; tasada en treinta pesetas.

8.º Otra tierra en dicho término y sitio del Páramo, su cabida un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas, y linda Saliente con otra de Celestino Pérez, Mediodía y Poniente con ejidos y Norte otra de Estéban Narganes; tasada en treinta pesetas.

9.º Otra tierra en dicho término, al sitio de la Presa, de cabida de cuarto y medio de sembradura, equivalente á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Saliente otra de Justo Cosgaya, Mediodía con camino, Poniente y Norte con ejidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en dicho término y sitio de la Peñilla, su cabida un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda con Saliente camino, Mediodía otra de José de la Hera, Poniente ejidos y Norte otra de Celestino Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra tierra en dicho término y sitio de Montevelón, su cabida un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente otra de Paula Campo, Mediodía otra de Mariano Gabilán, Poniente otra de Juan Fernández y Norte otra de Celestino Pérez; tasada en ciento sesenta pesetas.

12. Otra tierra en dicho término y sitio del Rial, de cabida de un cuarto, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente otra de Marcos Mata, Mediodía y Poniente otra de Pedro Luis y Norte otra de Juan Fernández; tasada en cien pesetas.

13. Un huerto destinado á hortaliza en el casco del pueblo de Roscales y sitio del Barrio de Arriba, de cabida de celemin y medio de sembradura, equivalente á ocho áreas cuatro centiáreas; linda por Saliente otro de Angel Calvo, Mediodía calle pública, Poniente otro de José de la Hera y Norte otro de Pedro Fernández; tasado en doscientas pesetas.

14. Otro huerto en el dicho término y sitio de los Huertos, de medio celemin, equivalente á dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente otro de Celestino Pérez, Mediodía con arroyo, Poniente otro de Rita Tejedor y Norte el camino; tasado en cincuenta pesetas.

15. Una casa en el casco del pueblo de Roscales, situada en el Barrio del Medio; que linda de frente entrando con calle pública, por derecha con otra de Petra Campos, iz-

quiera otra de Mariano Peláz, espalda con calle pública, señalada con el número cuarenta y tres; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Otro retazo de casa tenada en bajo en el casco de dicho pueblo; que linda de frente según su entrada por derecha y espalda con otra de Rita Tejedor, izquierda otra de Victoriano Bores; tasada en cien pesetas.

17. Una tierra en término de Rucueva, al sitio del Pardo, de siete celemines de cabida, equivalentes á treinta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Saliente otra de Márcos Mata, Mediodía otra de Tomás Calvo, Poniente otra de Antolín Mata y Norte ejidos; tasada en ochenta pesetas.

18. Otra tierra en el término de Roscales, al sitio de los Vallejuelos, cabida un cuarto de sembradura, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente otra de Angel Calvo, Mediodía y Poniente otra de Higinio Peláz y Norte otra de Luisa Merino; tasada en sesenta pesetas.

Muebles.

1. Una mesa de cocina, mediana, con dos navetas; tasada en dos pesetas.

2. Una reja de arado, suelta, de cinco á seis libras de peso; tasada en una peseta.

3. Un azadón en mal uso; tasado en cincuenta céntimos.

Total valor, mil ochocientos cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Cuyos bienes, tanto muebles como inmuebles, fueron embargados á D. Clemente Fernández Ibáñez, vecino de Roscales, y se venden para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en autos civiles de juicio de interdicto promovidos contra el mismo en este Juzgado por D. Vicente Martín Terceño, de la misma vecindad, sobre recobrar la posesión de servidumbre de entrada de una casa y corral. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo; que de los inmuebles se carece de título escrito de propiedad y éstos se han de suplir por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta, y por último que dichos bienes no se hallan afectados á cargas ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—Por su mandado, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1906, quedan uno y otras expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Itero Seco 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, las listas de edificios y solares y las matrículas de industrial que han de regir en el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas contra su validez, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Magaz 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito para el año de 1906, así como la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Congosto 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Narciso Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares que han de servir de base para el año de 1906, así como la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalcázar de Sirga 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, David Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo el Registro fiscal de edificios y solares con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900 y Real orden de 20 de Enero último, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y reclamar en su contra si se creyesen perjudicados, advertidos de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas, y resueltas las que se presenten será elevado á la Superioridad.

Santibáñez de Resoba 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Fidel Pastor Diez, Alcalde constitucional de expresada localidad.

Hago saber: Que hallándose terminadas las listas de edificios y solares,

repartimiento de rústica y pecuaria y la matrícula de contribución industrial para el año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones en el término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revenga 10 de Octubre de 1905.—Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Don Demetrio Encinas González, Alcalde constitucional de esta villa de Villaconancio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos que ha de satisfacerse en esta villa en el año próximo de 1906, todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2 223 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 del premio de cobranza y conducción, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma que dispone el artículo 277 del reglamento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto se celebrará la segunda el día 1.º de Noviembre próximo en el mismo local y á las propias horas, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villaconancio 8 de Octubre de 1905.—Demetrio Encinas.

Terminadas las listas para la recaudación de la contribución en el próximo año de 1906, sobre los edificios y solares de este distrito municipal, como igualmente la matrícula de industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan ser vistas por los contribuyentes en ellas comprendidos y formulen por su resultado las reclamaciones á que dieren lugar, pues transcurrido que sea no se oirán las que se hicieren por justas que sean.

Villaconancio 8 de Octubre de 1905.—Demetrio Encinas.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1906 y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.457 pe-

setas 90 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se sujetará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en la Caja de este Municipio, correspondiente á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones é ingresar el importe de la mensualidad corriente antes de terminar el día 6 de cada mes.

Si en esta subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 6 de Noviembre próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Dado en Magaz á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Justo Cocolina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta población en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa 1.ª por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del corriente mes, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3.485 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes ó en el acto del remate el 5 por 100 del importe de la subasta y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza á satisfacción de la Corporación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 3 de Noviembre próximo á la misma hora y condiciones.

Cubillas de Cerrato 7 de Octubre de 1905.—Justo Cocolina.